

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 8.076

AYUNTAMIENTO DE PANIZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de 13 de julio de 2017, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de suministro potable de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA NÚMERO 10

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por suministro municipal de agua potable, que se rige por la presente Ordenanza.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento, constituyendo el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable —efectiva o potencial— y los derechos de enganche a la red.

Art. 3.º 1. Toda autorización para disfrutar del servicio llevará aparejada la obligación ineludible, a costa del titular del servicio, de instalar contador, cuyo mantenimiento también será de su responsabilidad, y que deberá ser colocado en un sitio visible y de fácil acceso, preferentemente en la fachada exterior de los inmuebles.

2. La acometida del inmueble a la red general correrá, material y económicamente, por cuenta de los autorizados, bajo la supervisión municipal, siendo dicha conducción de propiedad de los autorizados, que se obligan a su mantenimiento, reparación o sustitución cuando ello fuera necesario.

3. Los autorizados quedan obligados a reparar, por su cuenta y cargo, las averías que se produzcan en las acometidas de los inmuebles a la red general, en término de veinticuatro de horas, a contar desde el momento en que la avería quede localizada. De lo contrario, la acometida quedará taponada provisionalmente, y consecuentemente, el inmueble privado de servicio para evitar pérdidas en la red hasta que se produzca su reparación.

Art. 4.º Los usuarios, en el momento de obtener la autorización de acceso al servicio, quedan obligados al estricto cumplimiento del Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio aprobado por la Corporación.

Sujeto pasivo y obligación de contribuir

Art. 5.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio a que se refieren los artículos precedentes.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la posibilidad de utilizarlo.

Bases y tarifas

Art. 6.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará al acometer a la red general por vez primera o cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por impago u otra causa imputable al usuario, tal como la petición de baja en el servicio. El otro concepto, periódico, se determinará en función del consumo de agua y de las características del fin con que se presta, según tarificación fijada en el anexo que pone fin a la Ordenanza.

Administración y cobranza

Art. 7.º La lectura de contadores, facturación y cobro de recibos se efectuará con la periodicidad que mediante resolución de Alcaldía se determine.

Art. 8.º El pago de recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente anteriores.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, ello sin perjuicio de:

a) Que los recibos atrasados que se hagan efectivos sin necesidad de acudir a la vía de apremio serán penalizados con los correspondientes recargos.

b) Que el Ayuntamiento se reserva la facultad de proceder al corte del suministro por la existencia de dos recibos impagados, siguiendo los trámites legales correspondientes.

Art. 10.º Los no residentes en el municipio señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio de notificación y otro de pago de recibos.

Art. 11.º Los recibos domiciliados en entidad bancaria, no serán penalizados por recargos en caso de efectuar el pago de la exacción fuera de plazo de recaudación voluntaria del mismo. Las penalidades, en este caso, se iniciarán cuando obren más de dos recibos debidos, alcanzando la penalidad hasta el primero.

Art. 12.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 13.º Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 14.º Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 15.º En todo lo relativo a infracciones, calificación de las mismas, sanciones y procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y, subsidiariamente, a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo.

Aprobación y vigencia

Art. 16.º La Ordenanza fue objeto de modificación en sesión plenaria de 13 de julio de 2017, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOPZ, hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo de tarifas

I) Derecho acometida:

a) Viviendas e inmuebles no tipificados en tarifa b): 250 euros.

b) Locales industria, comercio y hostelería: 500 euros.

II) Devengo periódico por consumo (facturación trimestral):

Tramos	Viviendas
12 metros cúbicos iniciales	0,51 euros/metro cúbico
De 13 a 19 metros cúbicos	0,54 euros/metro cúbico
De 20 a 50 metros cúbicos	0,61 euros/metro cúbico
Más de 50 metros cúbicos	3,20 euros/metro cúbico
Tramos	Locales, garajes, almacenes
12 metros cúbicos iniciales	0,51 euros/metro cúbico
De 13 a 50 metros cúbicos	1,00 euros/metro cúbico
Más de 50 metros cúbicos	3,20 euros/metro cúbico
Tramos	Solares, terrenos sin edificar, huertos y similares
2 metros cúbicos iniciales	0,51 euros/metro cúbico
Más de 2 metros cúbicos	3,20 euros/metro cúbico
Tramos	Industria, comercio y hostelería
12 metros cúbicos iniciales	0,51 euros/metro cúbico
De 13 a 19 metros cúbicos	0,54 euros/metro cúbico
De 20 a 50 metros cúbicos	0,61 euros/metro cúbico
Más de 50 metros cúbicos	0,80 euros/metro cúbico

Contra dicho acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Paniza, a 22 de septiembre de 2017. — El alcalde-presidente, José Manuel Cebrían Sánchez.